

Siete.Seis. Las Unidades del Tercio de Armada dependerán, en el orden general militar y jurisdiccional, de la Autoridad Naval en cuya jurisdicción radiquen.

Siete.Siete. Las referidas Unidades podrán ser empleadas por los Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos en caso de emergencia o en aquellos en que le sean específicamente asignadas a efectos operativos

#### Fuerzas de defensa y seguridad

Artículo ocho.—Ocho.Uno. Las fuerzas de defensa y seguridad tienen la misión de:

- Proporcionar seguridad militar a las instalaciones navales.
- Contribuir a la defensa de Bases Navales en todos los órdenes.
- Asistir a las Autoridades Marítimas cuando el ejercicio de sus funciones lo requiera.

Ocho.Dos. Están constituidas en Tercios y Agrupaciones de composición variable, en función de las necesidades existentes en cada Jurisdicción Naval.

Ocho.Tres. Los Tercios y Agrupaciones contarán con unidades de guarnición y una Unidad de intervención rápida para refuerzo de la seguridad militar.

Ocho.Cuatro. Dependerán directamente del Comandante General de Infantería de Marina a efectos de su preparación táctica y logística; para su utilización y demás efectos, de la Autoridad Naval en cuya Jurisdicción radiquen.

#### Unidades integradas en dotaciones de buques

Artículo nueve.—Nueve.Uno. Cumplen su misión tradicional de guarnición y son elementos de fuerza en grupos de asalto y dotaciones de presa.

#### De los Centros e Instalaciones

Artículo diez.—Diez.Uno. Los Centros e Instalaciones de Infantería de Marina son:

- Escuela de Aplicación.
- Centro de Instrucción.
- Campo de Adiestramiento.

#### Escuela de Aplicación

Artículo once.—Once.Uno. La Escuela de Aplicación de Infantería de Marina proporciona la preparación necesaria para alcanzar un grado, especialidad o aptitud. Además de su carácter docente, desempeña funciones de adiestramiento.

Once.Dos. Como órgano ejecutivo de enseñanza, dependerá directamente del Director de Enseñanza Naval.

Once.Tres. Por razón de lugar dependerá, en el orden general militar, del Capitán General del Departamento o Autoridad Naval que corresponda.

Once.Cuatro. A efectos de adiestramiento y apoyo mutuo, la Escuela y los Jefes de las Unidades Operativas se relacionarán directamente, de acuerdo con las directivas establecidas por el Comandante General de Infantería de Marina.

#### Centro de Instrucción de Infantería de Marina (CEIM)

Artículo doce.—Doce.Uno. Corresponde a este Centro la formación e instrucción del contingente forzoso y voluntario de Infantería de Marina; tales actividades estarán orientadas al cumplimiento de la misión fundamental del Cuerpo.

Doce.Dos. Como órgano ejecutivo de enseñanza, dependerá directamente del Director de Enseñanza Naval.

Doce.Tres. Por razón de lugar dependerá, en el orden general militar, del Capitán General del Departamento o Autoridad Naval que corresponda.

#### Campo de Adiestramiento

Artículo trece.—Trece.Uno. El Campo de Adiestramiento estará preparado para experimentar y practicar las técnicas del asalto anfibio, maniobras en tierra y apoyos de fuego naval y aéreo.

Trece.Dos. Contará con los elementos necesarios de observación, control de fuego y movimientos, así como de recuperación y neutralización.

Trece.Tres. La Jefatura del Campo corresponde al Cuerpo de Infantería de Marina.

Trece.Cuatro. Dependerá a todos los efectos de la Autoridad Naval Jurisdiccional en que radique.

#### Unidad administrativa de personal

Artículo catorce.—Catorce.Uno. Corresponde a esta Unidad la administración de la totalidad del personal del Cuerpo de Infantería de Marina.

Catorce.Dos. Estará integrada en el Departamento de Personal de la Armada y a las órdenes directas del Almirante Jefe de dicho Departamento.

Catorce.Tres. Se ajustará a la política general de personal de la Armada, desarrollada por el Almirante Jefe del referido Departamento y a las directivas del Comandante General de Infantería de Marina en cuanto se refiere a las prioridades de distribución de personal.

Catorce.Cuatro. Corresponde la Dirección de esta Unidad a un Jefe del Cuerpo de Infantería de Marina, que se relacionará directamente, a efectos informativos, con la Comandancia General.

#### DISPOSICIONES QUE SE DEROGAN

Artículo quince.—Quince.Uno. Se derogan las siguientes disposiciones:

Disposición	Fecha	Publicación	Artículos
L	16-8-1939	«D. O.» n.º 1.	Artículo 6.º, apartado b).
L	17-10-1940	«D. O.» n.º 251	
D	3-10-1957	«D. O.» n.º 241	

Quince.Dos. Quedan derogadas igualmente todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en todo cuanto se opongan a los preceptos de este Decreto o no concuerden con él.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta al Ministro de Marina para la progresiva implantación de la reorganización establecida en este Decreto, que no entrañará aumento de plantilla ni incremento en las consignaciones de Infantería de Marina.

Asimismo se faculta al Ministro de Marina para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de mayo de 1968 por la que se aprueba el modelo de declaración por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ilustrísimo señor:

Dictadas las normas reglamentarias provisionales del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, y señalado por Orden de 4 de marzo último el plazo de presentación de las declaraciones correspondientes al período de imposición de 1967, es necesario aprobar el modelo oficial a que deberán ajustarse dichas declaraciones.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Se aprueba el modelo de declaración por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas que se inserta a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

<b>1967</b>		<b>1967</b>			
SELLO RECEPCION CORREOS		SELLO RECEPCION HACIENDA			
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> DIRECCION GENERAL IMPUESTOS DIRECTOS <b>IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS</b>					
<b>DECLARACION POR RENTAS OBTENIDAS EN 1967</b>					
<b>DATOS PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE</b>					
Apellido 1.º		Apellido 2.º			
Nombre					
Edad	Estado	Profesión o actividad principal	Nacionalidad		
Calle o plaza y número		D. N. I.			
Municipio y distrito postal		Teléfono	Provincia		
<b>DATOS PERSONALES DE SU CONYUGE</b>					
Apellido 1.º		Apellido 2.º			
Nombre					
Régimen económico del matrimonio		D. N. I.			
<b>DATOS PERSONALES DE LOS HIJOS</b>					
Nombre y apellidos	Sexo	En 31-12-67		Con derecho a desgravación	D. N. I.
		Edad	Estado		
<b>DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE O APODERADO</b>					
Apellidos y nombre			Carácter de la representación		
Domicilio y Municipio			Teléfono		

UTILICE SOLAMENTE las hojas precisas para reflejar su declaración y SIEMPRE las señaladas con las letras J y K

**TIRE LAS RESTANTES**

HOJAS	MARQUE con X en el cuadro siguiente las hojas que acompañe	<b>X</b>
INGRESOS	<b>A</b> Fincas rústicas cedidas en arrendamiento y explotaciones agrarias.	
	<b>B</b> Bienes de naturaleza urbana.	
	<b>C</b> Sueldos y demás retribuciones de funcionarios públicos y empleados particulares; honorarios profesionales y de artistas, Consejos de Administración, Comisionistas, Agentes de Seguros, etc.	
	<b>D</b> Dividendos, intereses de obligaciones y préstamos, deuda pública, etc.	
	<b>E</b> Negocios comerciales e industriales.	
	<b>F</b> Ingresos en territorios españoles de régimen especial. Plusvalías, minusvalías e ingresos en el extranjero.	
DEDUCCIONES	<b>G</b> Gastos deducibles.	
	<b>H</b> Deduciones del Patrimonio Familiar.	
OTROS CONCEPTOS	<b>I</b> Desgravación por inversiones.	
	<b>J</b> Signos externos de renta gastada.	<b>X</b>
	<b>K</b> Resumen de ingresos y gastos.	<b>X</b>
	<b>L</b> Liquidación a practicar.	
Fecha y firma del declarante.		

IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA		1967	A	
Contribuyente				D. N. I.		
<b>1 FINCAS CEDIDAS EN ARRENDAMIENTO Y DERECHOS SOBRE LAS MISMAS</b>						
Referencia Lista	Provincia	Municipio	Denominación de la finca	Cuota fija deducible	BASE IMPONIBLE	
					De las fincas	Correspondiente al declarante
<b>2 EXPLOTACIONES AGRARIAS, GANADERAS, FORESTALES O MIXTAS, SUJETAS EXCLUSIVAMENTE A CUOTA FIJA</b>						
Referencia Lista	Provincia	Municipio	Denominación de la finca o explotación	Cuota fija deducible	BASE IMPONIBLE	
					De las fincas	Correspondiente al declarante
<b>3 EXPLOTACIONES AGRARIAS, GANADERAS, FORESTALES O MIXTAS, SUJETAS A CUOTA PROPORCIONAL</b>						
Referencia Lista	Provincia	Municipio	Provincia de censo	Cuota fija deducible en Cuota Proporcional	Base Imp. corresp. al declarante	

IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA		1967	B	
Contribuyente				D. N. I.		
<b>1 BIENES DE NATURALEZA URBANA</b>						
Referencia Lista	Provincia	Municipio	Situación de la finca (calle, núm.)	Base imponible	Base liquidable	Total contribución anual

IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL		1967	C
Contribuyente				D. N. I.	
1 SUELDOS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y EMPLEADOS PARTICULARES, CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES, GERENTES, COMISIONISTAS, AGENTES DE SEGUROS, ETC.					
Concepto del rendimiento o clasificación laboral		Nombre y apellidos o denominación de la persona o entidad pagadora y domicilio		Pesetas líquidas percibidas	Base imponible
2 RENDIMIENTOS DE PROFESIONALES Y ARTISTAS DETERMINADOS POR EVALUACIÓN GLOBAL					
CONCEPTO			Provincia donde se evalúan los ingresos	Cuota de Licencia Fiscal	Base imponible
3 RENDIMIENTOS GRAVADOS SOLAMENTE EN LICENCIA FISCAL					
PATENTE		ACTIVIDAD ARTÍSTICA O DEPORTIVA			Cuota de Licencia Fiscal
Número	Año				

IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DEL CAPITAL		1967	D
Contribuyente				D. N. I.	
1 DIVIDENDOS, BENEFICIOS EN SOCIEDADES, PARTES DE FUNDADOR, ETC.					
CONCEPTO DEL RENDIMIENTO				Pesetas líquidas percibidas	Base imponible
2 INTERESES DE OBLIGACIONES, PRESTAMOS, ETC.					
CONCEPTO DEL RENDIMIENTO				Pesetas líquidas percibidas	Base imponible
3 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO ESPAÑOL Y OBLIGACIONES DE EMPRESAS DE INTERÉS NACIONAL					
CONCEPTO DEL RENDIMIENTO				Pesetas líquidas percibidas	Base imponible
4 RENDIMIENTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, ARRENDAMIENTOS DE BIENES, NEGOCIOS, ETC.					
CONCEPTO DEL RENDIMIENTO				Pesetas líquidas percibidas	Base imponible

IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES Y BENEFICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES			1967	E
Contribuyente				D. N. I.		
1 NEGOCIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SUJETOS A CUOTA DE BENEFICIOS						
ACTIVIDAD Y NUM. JUNTA	Domicilio donde se ejerce	Cuota Licencia Fiscal	Forma estimación del beneficio	Base imponible		
2 NEGOCIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SUJETOS SOLAMENTE A LICENCIA FISCAL						
ACTIVIDAD	Domicilio donde se ejerce	Cuota Licencia Fiscal	Referencia Lista	Base imponible		

IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		INGRESOS DE TERRITORIOS NACIONALES DE REGIMEN ESPECIAL PLUSVALIAS Y MINUSVALIAS INGRESOS DEL EXTRANJERO			1967	F
Contribuyente				D. N. I.		
1 INGRESOS PROCEDENTES DE TERRITORIOS NACIONALES DE REGIMEN ESPECIAL						
NATURALEZA DE LA RENTA			Provincia o territorio de origen	Impuestos directos satisfechos	Rendimiento líquido	
2 PLUSVALIAS Y MINUSVALIAS						
BIENES ENAJENADOS	ADQUISICIONES		ENAJENACIONES		Plusvalía, minusvalía	
	Fecha	Precio	Fecha	Precio		
3 INGRESOS DEL EXTRANJERO						
NATURALEZA DE LA RENTA	País de origen	Impuestos directos		Rendimiento líquido		
		En país de origen	En España			

IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS		GASTOS DEDUCIBLES		1967	G
Contribuyente			D. N. I.		
<b>1 DONATIVOS AL ESTADO, PROVINCIA, MUNICIPIO, ETC., NO DEDUCIDOS EN LAS ESTIMACIONES DE BASES DE LOS IMPUESTOS A CUENTA</b>					
CONCEPTO DEL GASTO Y PERCEPTOR				Pesetas	
<b>2 RECARGOS, DERECHOS, ARBITRIOS Y TASAS NO DEDUCIDOS EN LAS ESTIMACIONES DE BASES DE LOS IMPUESTOS A CUENTA</b>					
CONCEPTO DEL GASTO				Pesetas	
<b>3 ANUALIDADES SATISFECHAS POR ALIMENTOS</b>					
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PERCEPTOR				Pesetas	
<b>4 INTERESES DE DEUDAS NO DEDUCIDOS EN LAS ESTIMACIONES DE BASES DE LOS IMPUESTOS A CUENTA</b>					
NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA O ENTIDAD ACREEDORA				Pesetas	
<b>5 GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENFERMEDAD, INVALIDEZ O EXCEPCIONALES NO Suntuarios</b>					
CONCEPTO DEL GASTO				Pesetas	
<b>6 PRIMAS O CUOTAS EN CONTRATOS DE SEGUROS DE VIDA</b>					
CONCEPTO Y ENTIDAD ASEGURADORA				Pesetas	

IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS		DEDUCCION POR PATRIMONIO FAMILIAR			1967	H
Contribuyente				D. N. I.		
<b>1 PATRIMONIO FAMILIAR MOBILIARIO</b>						
ENTIDAD EMISORA		Clase de valor	Valoración de cada título	Número de títulos	Patrimonio afecto en pesetas	Rendimiento en pesetas
<b>2 PATRIMONIO FAMILIAR AGRÍCOLA</b>						
EXPLOTACIONES					Patrimonio afecto en pesetas	Rendimiento en pesetas

IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		DESGRAVACION POR INVERSIONES		1967		I	
Contribuyente				D. N. I.			
<b>1 SUSCRIPCION Y ADQUISICION DE VALORES MOBILIARIOS</b>							
Fecha del desembolso	Clase de títulos	Entidad emisora	Cantidad de títulos	Serie y numeración	Importe de la inversión		
<b>2 INVERSIONES EN MEJORAS PARA AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS, FORESTALES, ETC.</b>							
Fecha de aprobación de las inversiones	Provincia donde figura censada la explotación	Naturaleza de la inversión o mejora			Importe de la inversión		
<b>3 PREVISION PARA INVERSIONES Y RESERVA PARA INVERSIONES DE EXPORTACION</b>							
ACTIVIDAD				IMPORTE DE LA			
				Previsión inversiones		Reserva inv. export.	
<b>4 ENAJENACIONES</b>							
Periodo de imposición en que se desgravó la inversión	CONCEPTO	IMPORTE DE LAS ENAJENACIONES					
		Valores mobiliarios	Mejora productividad agraria	Previsión inversiones	Reserva inversiones exportación		

IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		SIGNOS EXTERNOS		1967		J	
Contribuyente				D. N. I.			
<b>1 VIVIENDA OCUPADA POR EL CONTRIBUYENTE</b>							
Municipio, calle y número	% Exención o bonificación	ALQUILER		PROPIEDAD			
		Fecha contrato	Ptas. anuales	Fecha	Renta Catastral		
<b>2 AUTOMOVILES</b>							
MARCA	MODELO	Nacional, extranjero	H. P.	Fecha matricula			
<b>3 INMUEBLES DE ESPARCIMIENTO O RECREO</b>							
SITUACION	ALQUILER		PROPIEDAD				
	Fecha contrato	Ptas. anuales	Fecha	Renta Catastral			
<b>4 COTOS DE CAZA Y PESCA DEPORTIVOS</b>							
CONCEPTO				DIAS DE ASISTENCIA			
<b>5 AERONAVES * EMBARCACIONES CABALLERIAS DE LUJO</b>							
Tipo	H. P.	Horas de vuelo	Gasto	Tipo	Características: Eslora o H. P. motor	Clase	Número
<b>6 SERVIDORES</b>							
SERVIDORES DOMESTICOS			CHOFERES			Preceptores, maestros e institutrices	
Conviven con el contribuyente. Número de servidores		No conviven con el contribuyente. Dias de trabajo		Sin manutención		Con manutención	
<b>7 FIESTAS RECEPCIONES Y OTRAS MANIFESTACIONES Suntuarias</b>							
CONCEPTO					Importe del gasto		

IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS		RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS	1967	K
Contribuyente		D. N. I.		
Calle		Municipio	Provincia	
Profesión o actividad principal				
<b>1 INGRESOS</b>				
Apartado	RENDIMIENTOS DE	Bases imponibles		
A	Fincas rústicas y explotaciones agrarias.....			
B	Fincas urbanas.....			
C	Trabajo personal.....			
D	Acciones, obligaciones y otros rendimientos del capital.....			
E	Negocios comerciales e industriales.....			
F-1	Territorios nacionales con regímenes especiales.....			
F-2	Plusvalías y minusvalías.....			
F-3	Extranjero.....			
		TOTAL.....		
<b>2 GASTOS DEDUCIBLES</b>				
Número	CONCEPTO	Importe		
1	Donativos al Estado, Provincia y Municipio.....			
2	Recargos, derechos, arbitrios y tasas.....			
3	Anualidades satisfechas por alimentos.....			
4	Intereses de deudas.....			
5	Gastos extraordinarios de enfermedad, etc., no suentuarios.....			
6	Primas o cuotas en contratos de seguros de vida.....			
		TOTAL.....		
Firma,				

Parte inferior de la hoja K

MINISTERIO DE HACIENDA		IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS		1967		
A	B	C	D	E	F	Señale con X las hojas que presente
G	H	I	J X	K X	L	
(Sello de la Administración)				Nombre y apellidos		
				Domicilio		
				Municipio		Provincia
				D. N. I.		
RESGUARDO DE PRESENTACION DE LA DECLARACION						



## ESCALA DE GRAVAMEN

Base liquidable hasta pesetas	Cuota pesetas	Resto base liquidable hasta pesetas	Cuota al %
100.000	15.000	100.000	18,2
200.000	33.200	100.000	20,6
300.000	53.800	100.000	23
400.000	76.800	100.000	25,4
500.000	102.200	100.000	27,8
600.000	130.000	100.000	30,5
700.000	160.500	100.000	33,4
800.000	193.900	100.000	36,3
900.000	230.200	100.000	39,2
1.000.000	269.400	100.000	42,1
1.100.000	311.500	200.000	47,2
1.300.000	405.900	300.000	56,1
1.600.000	574.200	en adelante	61,4

La cuota resultante por aplicación de la escala, no podrá exceder del 50 por 100 de la base liquidable.

**ORDEN de 31 de mayo de 1968 por la que se dan normas para la distribución de bases imponibles y de cuotas de la Contribución Territorial Rústica en los casos de fincas arrendadas y de explotaciones en aparcería.**

Ilustrísimo señor:

El texto refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, en sus artículos 16 y 40, dispone que por el Ministerio de Hacienda, y a los solos efectos de dicho Impuesto, se reglamentará la distribución de las bases imponibles y de las cuotas de la Contribución Territorial Rústica en los casos de fincas arrendadas y explotaciones en aparcería.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades citadas, se ha servido disponer:

Primero.—La distribución de las bases imponibles gravadas en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, en los casos de fincas arrendadas o en aparcería, se efectuará en la siguiente forma:

1.º Fincas arrendadas.

a) Cuando tributen en régimen de Cuota Fija, la distribución de bases se efectuará atribuyendo 1/3 de su importe al propietario y los 2/3 restantes al arrendatario.

b) Cuando la explotación agrícola, forestal, ganadera o mixta de que se trate esté sometida al régimen de Cuota Proporcional, la distribución de bases se efectuará imputando al propietario el importe del canon arrendatario que se hubiere estimado como gasto para establecer la base imponible de la explotación y al arrendatario la base imponible de la Cuota Proporcional.

2.º Explotaciones en aparcería.

a) Cuando se trate de fincas en régimen exclusivo de Cuota Fija, la distribución de las bases imponibles de la Contribución Territorial, entre los propietarios y aparceros, se efectuará en la misma proporción en que unos y otros participen de los frutos o rendimientos de las fincas explotadas, con abstracción de la forma en que se hayan distribuido los gastos necesarios para la obtención de aquéllos, incluido el pago de las cuotas tributarias que les afecten.

b) Si la explotación de las fincas tributase en régimen de Cuota Proporcional, la distribución de bases se ajustará a la que se haya establecido por aplicación del artículo 37 del texto re-

fundido de la Ley de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Segundo.—Las cuotas fijas devengadas por la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria se imputarán siempre al propietario de la finca, a excepción de la parte de las mismas que por haber sido repercutidas sobre el arrendatario corresponda deducir a este último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 1149/1968, de 21 de mayo, por el que se establece el régimen transitorio para la aplicación del Decreto 633/1968, de 28 de marzo, sobre autorización previa administrativa para alumbramiento de aguas subterráneas en la isla de Hierro.*

El Decreto seiscientos treinta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de marzo, ha extendido a la isla de Hierro el régimen de autorización previa administrativa para el alumbramiento de aguas subterráneas en predios de propiedad privada, y con objeto de regular las situaciones transitorias producidas al amparo del sistema de simple comunicación a la Administración de las obras proyectadas, sancionada para dicha isla por la disposición final de la Ley cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, resulta necesario establecer las normas adecuadas de ordenación al respecto.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,